

CONDICION ESPECIAL DERECHO DE RESCATE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros contratada, mediante la presente Condición Especial que forma parte de la misma, la **COMPAÑÍA** otorga el Derecho de Rescate al **CONTRATANTE**, según las condiciones siguientes:

DEFINICIONES:

Valor de Rescate Aproximado o Referencial: Importe de rescate referencial calculado a la fecha de solicitud de rescate. Este importe es aproximado, informativo y no vinculante, con la finalidad que el **CONTRATANTE** elija continuar o no con el proceso de rescate.

Valor de Rescate Definitivo: Es el importe que resulte menor entre el “Importe Máximo de Rescate a Valor de Mercado” y el “Importe Máximo de Rescate” que corresponda, según la Tabla de Rescate que formará parte de la Póliza de Seguro. Este valor es calculado tomando como referencia la fecha en que el **CONTRATANTE** aceptó continuar con el proceso de rescate de su Póliza de Seguro.

Fin de Vigencia de la Póliza de Seguro: Fecha en que el **CONTRATANTE** acepta el Valor de Rescate Definitivo. A partir de dicha fecha, todos los derechos y obligaciones de la **ASEGURADORA** bajo la Póliza de Seguro, quedan sin efecto.

DESCRIPCIÓN:

El Derecho de Rescate solo puede ser ejercido por el **CONTRATANTE**, y siempre que el **ASEGURADO TITULAR** se encuentre con vida. Esta Condición Especial solo podrá ser contratada en caso la Póliza de Seguro cuente con al menos, alguna de las coberturas adicionales que se mencionan a continuación:

- **Cláusula Adicional de la Cobertura Capital de Fallecimiento.**
- **Condición Especial Período Garantizado.**
- **Cláusula Adicional de la Cobertura Pago de Beneficiarios.**

El Derecho de Rescate que sea ejercido por el **CONTRATANTE**, le dará derecho a obtener “**Valor de Rescate Definitivo**”.

La presente Condición Especial de Derecho de Rescate se activará una vez que haya transcurrido el plazo mínimo para la solicitud del rescate contado desde la fecha de la firma de la Solicitud de Seguro, el cual será indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro. En caso que el **CONTRATANTE** solicite el rescate de su Póliza de Seguro antes de la fecha de activación de la presente Condición Especial, se aplicará un factor por rescate anticipado.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESCATE

El **CONTRATANTE** deberá presentar por escrito a la **ASEGURADORA** la Solicitud de Rescate en las Plataformas de Atención bajo el formato preestablecido para tal efecto por la **ASEGURADORA**, junto con el Certificado de Supervivencia vigente del **ASEGURADO TITULAR**.

La **ASEGURADORA** remitirá al **CONTRATANTE** un documento que contiene información acerca del Valor de Rescate Aproximado o Referencial. Una vez recibida esta información, el

CONTRATANTE deberá manifestar su conformidad en continuar con el proceso de rescate de la Póliza, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE recibe esta propuesta.

En caso que el CONTRATANTE no manifieste su conformidad en continuar con el proceso de rescate por escrito, este silencio se tomará como negativa a la continuación de seguir con el proceso de rescate, y en consecuencia la Póliza de Seguro seguirá surtiendo sus efectos bajo los términos originalmente contratados.

Si el CONTRATANTE acepta continuar con el proceso de rescate, se procederá a liquidar la póliza de Seguro dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que éste aceptó continuar con el proceso antes indicado. **EL CONTRATANTE deberá adjuntar el Certificado de Supervivencia vigente del ASEGURADO TITULAR y, en caso se haya contratado la cláusula adicional de Pago de Beneficiarios, deberá adjuntar los Certificados de Supervivencia vigentes de los mismos.**

En este plazo, la ASEGURADORA informará por escrito al CONTRATANTE, el “**Valor de Rescate Definitivo**”. En caso la ASEGURADORA haya efectuado pagos o indemnizaciones en el mes de aceptación o en fechas posteriores, dichos importes se descontarán del Valor de Rescate Definitivo.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.